

## Ministerio de Cultura y Educación

## Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 5 JUN. 1981

Expte. Nº 330/81

VISTO:

La necesidad de reglamentar la categoría de Profesor Honorario / establecida por el artículo 16 de la Ley N° 22.207; y

## CONSIDERANDO:

Que tanto la Ley de Universidades Nacionales como el anteproyecto de Estatuto de la Universidad Nacional de Salta, se refieren a la categoría de Profesor Honorario como una distinción que la Universidad otorga a destacadas personalidades argentinas o extranjeras;

Que en reunión del Consejo Asesor Académico se vertieron opiniones al respecto y se concluyó que debían establecerse pautas para este otorgamiento;

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 48 de la Ley  $N^{\circ}_{\cdot}$  22.207,

## EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- La Universidad Nacional de Salta podrá designar PROFESOR HONORA-RIO a personalidades relevantes del país o del extranjero.

ARTICULO 2°.- La nominación del candidato se hará a propuesta del Rector, de / tres (3) miembros del Consejo Asesor Académico o bien del Consejo Asesor de un Departamento mediante decisión tomada por unanimidad.

ARTICULO 3°.- El Consejo Asesor Académico designará para cada caso una Comisión que estudiará los antecedentes y juzgará los méritos del candidato con el objeto de presentar un informe al cuerpo. Dicha Comisión estará integrada por el Director del Departamento afin a la obra realizada por el candidato, por el Presidente del Consejo de Investigación y por el Secretario Académico de la Universidad. En caso de que el Director del Departamento no sea Profesor Titular, se elegirá a un Profesor de ese nivel y de la misma área para integrar la Comisión.

ARTICULO 4°.- Al juzgar los antecedentes se tendrá en cuenta la calidad y trascendencia de la obra de la personalidad nominada y sus aportaciones a los diver sos sectores de la cultura, su contribución al desarrollo científico, la creación artística, el pensamiento filosófico, la solidaridad social y cualquier / otra contribución objetivamente valiosa.

ARTICULO 5°. - Basándose en el informe de la Comisión, el Consejo Asesor Académico decidirá sobre el otorgamiento del título de Profesor Honorario.

ARTICULO 6°.- Hágase saber y siga a Secretaría Académica para su toma de razón y demás efectos.-

out of

Prof. MARIA EUGENIA VALENTIE
SECRETARIA ACADEMICA

MOUNTAIN BONZALEZ DEL PIÈNE
RECTOR